Mecanismos de Cooperación. Cooperación y coordinación Interinstitucional; Mecanismos de Cooperación Internacional a nivel Informal; Mecanismos de Cooperación Judicial Internacional

Elías Carranza Maxera
Fiscal Auxiliar

24 de octubre del 2019

I. HISTORIA

ENLACE INTERNACIONAL (2004)

CREACIÓN DE LA OFICINA TÉCNICA DE RELACIONES INTERNACIONALES (OATRI)

EN LA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LAS OCHO HORAS DEL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA Nº 03-08, ARTÍCULO LXV, FUE AUTORIZADA LA CREACIÓN DE LA OATRI, CON EL OBJETIVO DE APOYAR ENTRE OTRAS COSAS, EN EL MANEJO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES CON ORGANISMOS Y OTROS MINISTERIOS PÚBLICOS, INCLUIDA LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL, Y EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CARTAS ROGATORIAS, SOLICITUDES DE ASISTENCIA Y EXTRADICIONES, TANTO ACTIVAS Y COMO PASIVAS

II. Funciones Área Asuntos Internacionales:

1. Promover y coordinar las relaciones internacionales del Ministerio Público.
2. Promover y coordinar la cooperación penal internacional.
3. Tramitar, controlar y dar seguimiento a las cartas rogatorias y asistencias judiciales tanto pasivas como activas.
4. Coordinar con todas las autoridades centrales involucradas en los procedimientos de cooperación.
5. Coordinar las extradiciones pasivas y activas.

III. ¿POR QUÉ ES NECESARIA UNA OFICINA DE COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL EN LOS MINISTERIOS PÚBLICOS?

- INSTITUCIONALIZACIÓN.
- CONTINUIDAD.
- FACILITA LA COORDINACIÓN INTERNACIONAL (IBERRED, AIAMP, RED HEMISFERICA CORREO SEGURO OEA, REFCO)
- EFECTIVA FORMA DE COMBATE DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL .

IV. RESPUESTA A ESTAS NECESIDADES:

- Inicialmente mediante la aplicación del **principio de reciprocidad.**
- Posteriormente mediante **convenios bilaterales** de asistencia judicial en materia civil y comercial y en materia penal y de extradición.
- Más tarde, comenzaron a firmarse **convenios multilaterales**, en especial en materia penal.

RESPUESTA A ESTAS NECESIDADES

- Se va ampliando progresivamente el ámbito de la asistencia.
- Se suprimen las excepciones y las causas posibles de denegación.
- Se amplía el contenido de la asistencia posible y se introducen nuevas formas de asistencia.
- Se facilita la relación entre los órganos requirentes y requeridos.

RESPUESTA A ESTAS NECESIDADES

- Suprimiendo primero los escalones **diplomáticos.**
- Luego los **gubernamentales.**
- Para llegar a la **comunicación directa** entre autoridades judiciales.
- El último paso, por ahora, de esta evolución es la aparición de **instituciones y organismos transnacionales creados específicamente con la función de facilitar la cooperación**, entre los que se inscribiría en el ámbito iberoamericano la IBER-RED, el Sistema de Correo Seguro de la OEA (Groove) o la REFCO.

COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

- La cooperación se ha extrapolado incluso a **sectores cercanos pero distintos del proceso judicial *stricto sensu***, como pueden serlo los mecanismos de cooperación policial:

- los **equipos conjuntos de investigación**,
- la **transmisión espontánea de información**,
- la vigilancia u **observación transfronteriza**

NIVELES DE COOPERACIÓN

NUEVAS FORMAS DE COOPERACIÓN

COOPERACIÓN DE PRIMER GRADO

- Consiste en actos de mero trámite como pueden ser las notificaciones, emplazamientos y traslado de documentos y en la producción de pruebas: testifical, pericial o documental

COOPERACIÓN DE SEGUNDO GRADO

- Se presta a los efectos de trabar medidas de seguridad o cautelares, afectan por tanto a los derechos de las personas implicadas: Registro, embargo, decomiso, incautaciones, etc.

COORDINACIÓN E INVESTIGACIÓN

- Encaminadas no solo a la cooperación sino también a la coordinación:

- Persecuciones en caliente.
- Equipos conjuntos de investigaciones.

Niveles y nuevas formas de cooperacion. Elaborado por Carranza Maxera en agosto 2019 y tomado de Carmona Bermejo.

- La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) es una entidad sin fines de lucro, que integra a los Ministerios Públicos de Ibero América.
- En la actualidad conforman la entidad 22 Ministerios Públicos y/o Fiscalías de Iberoamérica, que se rigen por los estatutos de la Asociación, aprobados en la XXIV Asamblea General Ordinaria, que se llevó a cabo en Lisboa, Portugal, en el mes de octubre de 2016.
- Dentro de nuestros principales objetivos se encuentran:

- Estrechar los vínculos de cooperación, solidaridad y enriquecimiento profesional recíprocos entre los Ministerios Públicos miembros.
- Promover el establecimiento de estrategias comunes para enfrentar los problemas fundamentales concernientes a la institución, especialmente referidos a Crimen Organizado (narcotráfico, terrorismo y trata de personas) y tratamiento de Víctimas y Testigos.
- Facilitar los vínculos y la comunicación con los Ministerios Públicos que no son miembros de la Asociación, con vistas a contribuir a su fortalecimiento institucional dentro de sus respectivos ordenamientos jurídico-políticos.

- Al Comité Ejecutivo le corresponden fundamentalmente las labores de conducción, representación y difusión de la Asociación. Son parte de él la Presidencia; Vicepresidencias Regionales; Secretaría General Permanente; y el Director del Instituto Ibero Americano de Ministerios Públicos.
- Según los Estatutos de la Asociación, este sesiona al menos una vez al año, con el objeto de evaluar el estado de avance de la AIAMP y sus proyectos. Hasta la fecha, se han realizado nueve reuniones de este Comité, la última en Cartagena de Indias (Colombia) en junio de 2019.
- La Secretaría General Permanente es el órgano de apoyo técnico jurídico de la AIAMP. Desde noviembre del año 2017 recae en la Fiscalía General del Reino de España.

- Protocolo de Tegucigalpa de 1991→ fecha en que se constituyó el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) como marco institucional de integración regional de los Estados de América Central.

SICA

- Dentro del Sistema de la Integración Centroamericana se ha constituido la Corte Centroamericana de Justicia
- El Consejo es miembro del Sistema de Integración Centroamericano desde el año 2010.
- Actualmente se coordina estrechamente en el marco del Consejo, SICA y la Red de Fiscales Centroamericanos contra el Crimen Organizado (REFCO) el tema de capacitación a nivel regional.

CONSEJO DE MINISTERIOS PÚBLICOS CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

- Actualmente la Procuradora General de la República de Panamá ocupa el puesto de Presidente Pro Tempore del Consejo.
- Desde julio del año 2010, la Secretaria Técnica Permanente del Consejo la ocupa la Fiscala Adjunta de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República de Costa Rica.

INTERPOL

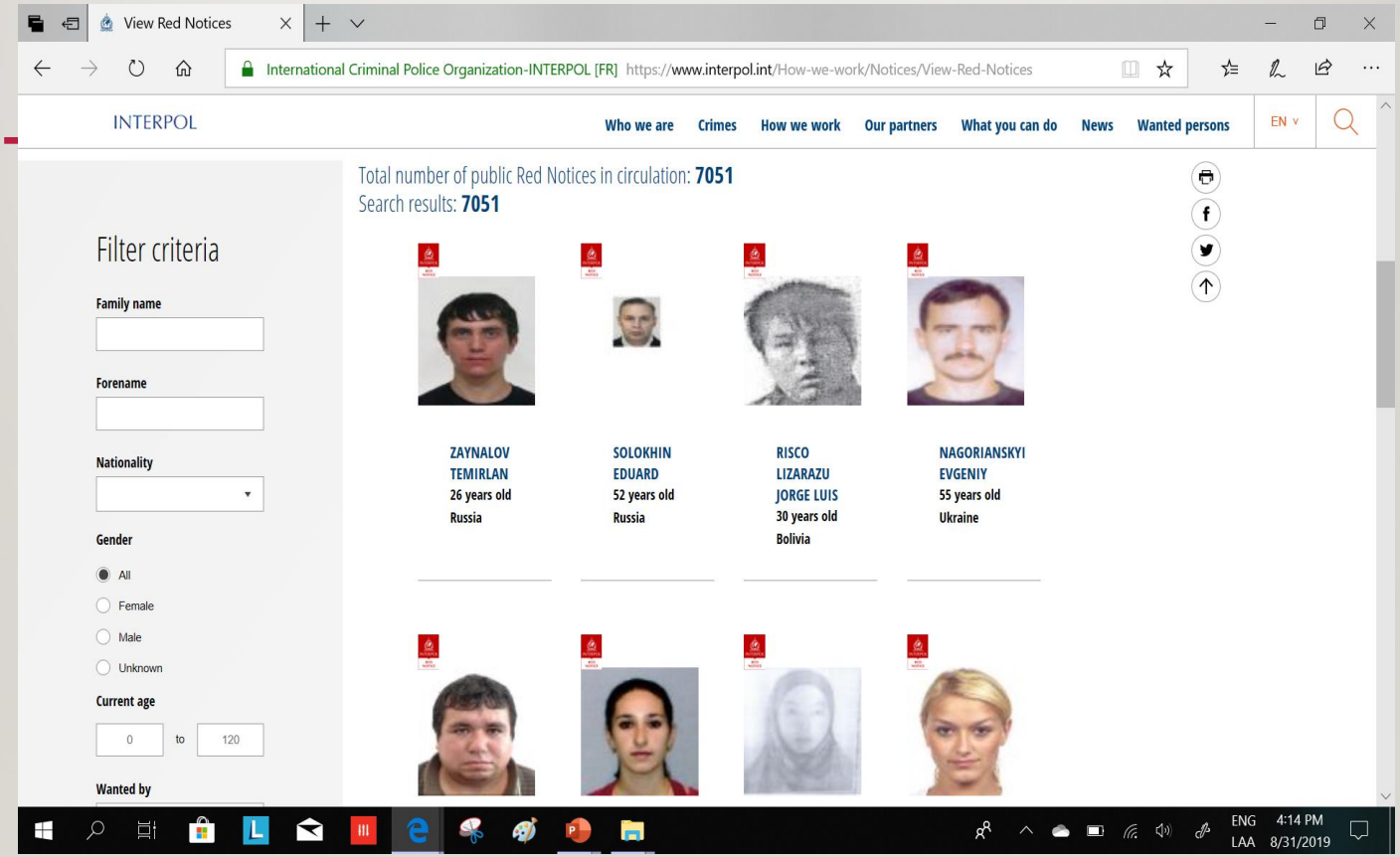

Imagen tomada de: https://www.interpol.int/How-we-work/Notices/View-Red-Notices. Consultado el 30-8-2019

INTERPOL

- Su nombre completo es Organización International de Policía Criminal y somos una organización intergubernamental que cuenta con 194 países miembros. Ayuda a la policía de estos países a colaborar entre sí para hacer del mundo un lugar más seguro.
- Para ello, facilitan el intercambio y acceso a información sobre delitos y delincuentes. También ofrecen apoyo técnico y operativo de diversa índole.
- La Secretaría General coordina las actividades diarias de lucha contra distintos delitos. Dirigida por el Secretario General, trabajan en ella tanto policías como civiles. Está formada por las oficinas centrales en Lyon, un complejo mundial para la innovación en Singapur y varias oficinas satélites en distintas regiones.
- En cada país, una Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL actúa como punto de contacto para la Secretaría General y otras OCN. Las OCN están dirigidas por funcionarios de la policía nacional y, normalmente, forman parte del ministerio del gobierno responsable de las actividades policiales.
- La Asamblea General es el órgano de gobierno y reúne a todos los países una vez al año para tomar decisiones.

INTERPOL

- El Sistema de datos de esta Policia internacional se ha vuelto un actor indispensable en los procedimientos de extradición, por cuanto por medio de sus distintas notificaciones, los paises saben cuanto una persona es requerida (por ejemplo por cuanto registra una notificación roja) o cuando un menor ha sido sustraído (notificación amarilla).
- Sobre las distintas notificaciones, ver el Reglamento sobre el Tratamiento de Datos de INTERPOL.

V. Cartas rogatorias (exhortos):

-Aplicación del principio de reciprocidad.

-Método para solicitar cooperación penal a un país cuando no se invoca una convención o tratado sobre asistencia penal internacional.

-Solicitud debe ser enviada a través de la vía diplomática.

-Consulado de Costa Rica en el país requerido debe presentar la solicitud a la autoridad competente.

- Solicitud será enviada del juez costarricense a la Secretaría de la Corte, Secretaría lo envía a la Dirección Jurídica de la Cancillería para que lo apostille o legalice las firmas, para que se procede a enviar a la Embajada o Consulado de Costa Rica en el país al que se solicita colaboración y de esta forma sea presentado a las autoridades respectivas.

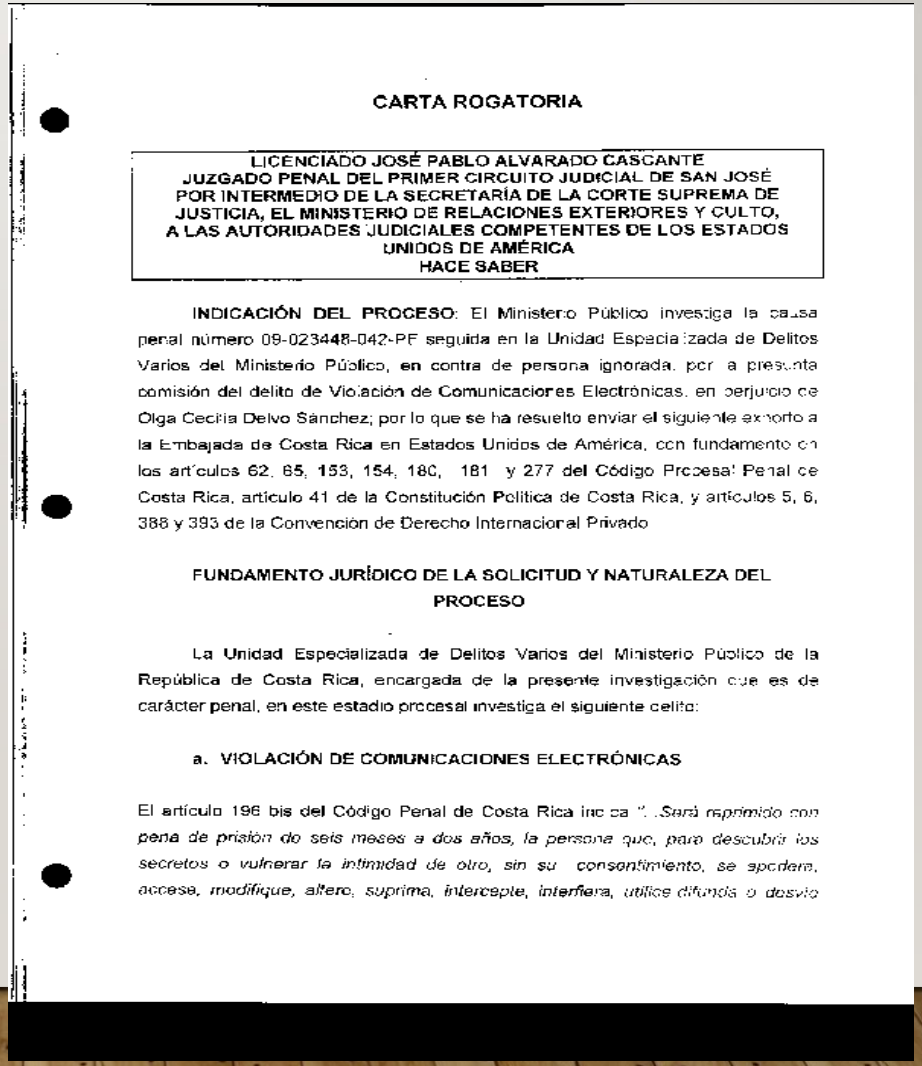

CARTA ROGATORIA

LICENCIADO JOSÉ PABLO ALVARADO CASCANTE
JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
HACE SABER

INDICACIÓN DEL PROCESO: El Ministerio Público investiga la causa penal número 09-023448-042-PF seguida en la Unidad Especializada de Delitos Varios del Ministerio Público, en contra de persona ignorada, por la presunta comisión del delito de Violación de Comunicaciones Electrónicas, en perjuicio de Olga Cecilia Delvo Sánchez; por lo que se ha resuelto enviar el siguiente exhorto a la Embajada de Costa Rica en Estados Unidos de América, con fundamento en los artículos 62, 65, 153, 154, 180, 181 y 277 del Código Procesal Penal de Costa Rica, artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica, y artículos 5, 6, 388 y 393 de la Convención de Derecho Internacional Privado

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD Y NATURALEZA DEL PROCESO

La Unidad Especializada de Delitos Varios del Ministerio Público de la República de Costa Rica, encargada de la presente investigación que es de carácter penal, en este estadio procesal investiga el siguiente delito:

a. VIOLACIÓN DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

El artículo 196 bis del Código Penal de Costa Rica indica "...*Será reprimido con pena de prisión de seis meses a dos años, la persona que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere, accese, modifique, altere, suprima, intercepte, interfiera, utilice difunda o desvie*

VI. ALGUNAS CONVENCIONES SOBRE ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, realizada en Viena el 20 de diciembre de 1988. Autoridad Centra es el Instituto Costarricense sobre Drogas.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Autoridad Central es la OATRI.
- Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, hecha en Nassau el 23 de mayo de 1992 (OEA). OATRI es la Autoridad Central

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Autoridad Central es la Procuraduría General de la República.
- Tratado de asistencia legal mutua en asuntos penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, realizado en Guatemala, República de Guatemala el 28 de octubre de 1993 (Convención Centroamericana o TALM): Autoridad Central es la PGR.
- Convenio sobre la ciberdelincuencia. Ley número 9452 del 26 de mayo del 2017. Autoridad Central es la OATRI.

VII. TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA (TALM)

Algunas disposiciones del *TALM*:

a. Establece como preceptivo para atender la solicitud el hecho de que el delito por el cual se solicita la cooperación, se encuentre tipificado como tal tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido.

b. La asistencia legal será prestada cuando lo que se solicite sea: la recepción de declaraciones testimoniales; la obtención y ejecución de medios de prueba; la notificación de resoluciones judiciales y otros documentos emanados de autoridad competente; la ejecución de medidas cautelares; la localización de personas; y cualquier otra asistencia legal acordada entre dos o más Estados parte en la Convención.

Algunas disposiciones del *TALM*:

c. La Convención Centroamericana contempla la posibilidad de trasladar a la persona detenida para prestar testimonio cuando el traslado se realice con las debidas seguridades y siempre que la persona consienta en ello y el Estado requerido no tenga fundamentos razonables para negar dicha solicitud.

d. Ninguna persona llamada a rendir testimonio en el territorio del Estado requirente podrá ser emplazada, enjuiciada, demandada, detenida o sujeta a cualquier restricción de su libertad personal, por razón de actos cometidos antes de su partida del Estado requerido. La garantía es temporal salvo caso fortuito o fuerza mayor, caducando a los diez días después de haberle notificado que está en libertad para marcharse, y no haya dejado el Estado requirente, o que, habiéndolo hecho, hubiese regresado.

Algunas disposiciones del *TALM*:

E. La Convención Centroamericana también prevé la posibilidad de cooperación espontánea, de modo que si la autoridad central de uno de los Estados parte tuviera conocimiento de la existencia de los medios para la comisión de un delito y/o de los frutos provenientes del mismo, que se hallen en el territorio de otro Estado parte; que pudiesen ser decomisados, deberá comunicar ese hecho a la Autoridad central del otro Estado.

F. Esta asistencia legal será prestada en todo caso en la medida que lo permitan las respectivas leyes de los Estados parte, en los procedimientos relacionados con el decomiso de medios usados en la comisión de delitos y de los frutos provenientes de los mismos, las restituciones a las víctimas de delitos, y el pago de multas impuestas como condena en juicios penales.

VIII. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA ELTRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, REALIZADA EN VIENA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1988.

Autoridad Central: OATRI

- Usada en casos de narcotráfico y legitimación de capitales.

- Hace referencia tanto al decomiso de los instrumentos y de los productos derivados de los delitos contemplados en el propio Convenio y en su defecto de la incautación del producto, como del decomiso de bienes cuyo valor equivalga a ese producto. Asimismo se contempla el decomiso de los bienes en que se haya transformado o convertido el producto; y de los ingresos y beneficios obtenidos. También prevé el decomiso parcial si se ha mezclado con bienes procedentes de fuentes lícitas.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (CONVENCIÓN DE PALERMO)

Autoridad Central: OATRI

- El Convenio de las ONU contra la delincuencia organizada transnacional contiene una regulación prácticamente idéntica a la del decomiso realizada en la Convención de las 0NU contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- En la Convención se contemplan las dos modalidades para prestar la cooperación internacional con fines de decomiso (art. 13), de modo que los Estados parte podrán:

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (CONVENCIÓN DE PALERMO)

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado requirente.

En cualquier caso, la exigencia de doble incriminación, será posible; pero se faculta también al Estado parte requerido, para que atienda a la solicitud discrecionalmente; aunque la conducta perseguida no esté tipificada en el Estado requerido.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, HECHA EN NUEVA YORK EL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Autoridad Central: Procuraduría General de la República (PGR)

- Su finalidad es la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

- Prevé tanto el decomiso de los instrumentos y de los productos derivados de los delitos contemplados en el Convenio; y en defecto de la incautación del producto, el decomiso de bienes cuyo valor equivalga a ese producto, incluso cuando los mismos tuvieran un origen lícito.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, REALIZADA EN NUEVA YORK EL 31 DE OCTUBRE DE 2003

- A diferencia de la regulación del decomiso contenida en las otras Convenciones de ONU, en ésta se prevé la posibilidad de que se invierta la carga de la prueba; al disponerse que los Estados parte puedan considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno.

VIDEOCONFERENCIAS:

- Método que se promueve por la Corte Suprema de Justicia para recibir declaraciones, hacer reconocimientos, entre otros.
- Se requiere la presencia del Cónsul de Costa Rica en el país con el que se hace la videoconferencia, debido a que este es el único que puede dar fe que la persona que está declarando es quien dice ser.
- Se debe elaborar un acta de la declaración, que deberá ser enviada por la vía diplomática.
- Ya se han tenido distintas experiencias exitosas con los EUA, Nicaragua, España, entre otros países.

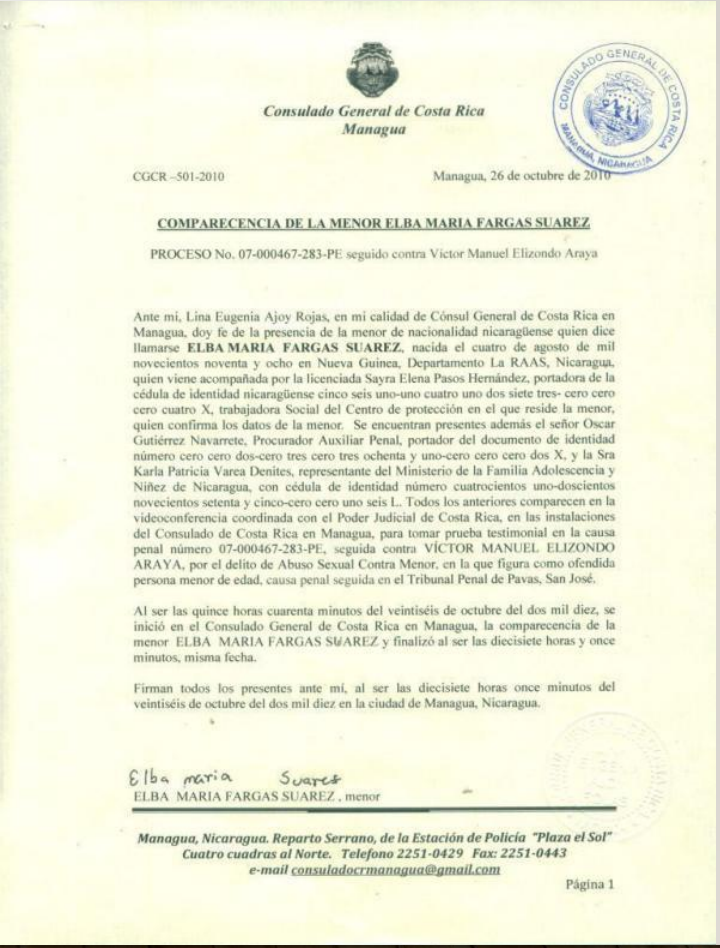

Consulado General de Costa Rica
Managua

CGCR –501-2010 Managua, 26 de octubre de 2010

COMPARECENCIA DE LA MENOR ELBA MARIA FARGAS SUAREZ

PROCESO No. 07-000467-283-PE seguido contra Victor Manuel Elizondo Araya

Ante mí, Lina Eugenia Ajoy Rojas, en mi calidad de Cónsul General de Costa Rica en Managua, doy fe de la presencia de la menor de nacionalidad nicaragüense quien dice llamarse **ELBA MARIA FARGAS SUAREZ**, nacida el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho en Nueva Guinea, Departamento La RAAS, Nicaragua, quien viene acompañada por la licenciada Sayra Elena Pasos Hernández, portadora de la cédula de identidad nicaragüense cinco seis uno-uno cuatro uno dos siete tres- cero cero cero cuatro X, trabajadora Social del Centro de protección en el que reside la menor, quien confirma los datos de la menor. Se encuentran presentes además el señor Oscar Gutiérrez Navarrete, Procurador Auxiliar Penal, portador del documento de identidad número cero cero dos-cero tres cero tres ochenta y uno-cero cero cero dos X, y la Sra Karla Patricia Varea Denites, representante del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez de Nicaragua, con cédula de identidad número cuatrocientos uno-doscientos novecientos setenta y cinco-cero cero uno seis L. Todos los anteriores comparecen en la videoconferencia coordinada con el Poder Judicial de Costa Rica, en las instalaciones del Consulado de Costa Rica en Managua, para tomar prueba testimonial en la causa penal número 07-000467-283-PE, seguida contra VÍCTOR MANUEL ELIZONDO ARAYA, por el delito de Abuso Sexual Contra Menor, en la que figura como ofendida persona menor de edad, causa penal seguida en el Tribunal Penal de Pavas, San José.

Al ser las quince horas cuarenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil diez, se inició en el Consulado General de Costa Rica en Managua, la comparecencia de la menor ELBA MARIA FARGAS SUAREZ y finalizó al ser las diecisiete horas y once minutos, misma fecha.

Firman todos los presentes ante mí, al ser las diecisiete horas once minutos del veintiséis de octubre del dos mil diez en la ciudad de Managua, Nicaragua.

Elba maria Suarez
ELBA MARIA FARGAS SUAREZ , menor

Managua, Nicaragua. Reparto Serrano, de la Estación de Policía "Plaza el Sol"
Cuatro cuadras al Norte. Telefono 2251-0429 Fax: 2251-0443
e-mail consuladocrmanagua@gmail.com

Página 1

DOCUMENTACIÓN VARIA:

- Diversa documentación que puede constituir evidencia en causas penales en Costa Rica puede solicitarse a través de la vía diplomática sin necesidad de recurrir a una carta rogatoria.
- En este caso lo que se requiere es que la Embajada o Consulado de Costa Rica remita esta información a la Dirección Jurídica de la Cancillería para que esta la haga llegar al Ministerio Público a través de los canales respectivos, por lo que no se debe enviar esta documentación directamente a la Fiscalía.

TOMA DE DENUNCIAS

- Los Cónsules de Costa Rica en el exterior también pueden recibir denuncias.
- En estos casos se debe proceder a coordinar con la OATRI, que asesorará como se recibe la denuncia.
- Ésta debe ser enviada por la vía diplomática.
- Denuncia debe ser recibida en español.

CONSULADO GENERAL DE COSTA RICA
Ottawa, Canada

EXPEDIENTE: **11-000095-062-PE**
CONTRA: **IGNORADO**
OFENDIDO/A: Kimberly Ann BLACKWELL
DELITO: **Homicidio**

DENUNCIA PENAL

Consulado General de Costa Rica en Canadá, **al ser las diez horas y treinta minutos del primero de marzo del año dos mil once.-**

Presente en este despacho un denunciante es impuesto de las penas del falso testimonio y denuncia calumniosa, a quien se le hacen las prevenciones que señalan los artículo 205 y 281, ambos del Código Procesal Penal y el artículo 36 de la Constitución Política y es juramentado en forma legal. Manifiesta que su denuncia la hace con carácter de ofendido. Seguidamente se le advierte que de acuerdo a los artículos 70 y 71 del Código Procesal Penal, tiene una serie de Derecho y Deberes, los cuales se proceden a detallar a continuación:

ARTÍCULO 70

Serán consideradas víctimas:

a) La persona directamente ofendida por el delito.

b) El cónyuge, la persona conviviente con más de dos años de vida en común, el hijo o la hija, la madre y el padre adoptivos, los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

c) Las personas socias, asociadas o miembros, respecto de los delitos que afecten a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

d) Las asociaciones, fundaciones y otras entes que tengan carácter registral, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses."

ARTÍCULO 71

DERECHOS Y DEBERES DE LA VÍCTIMA

Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos dentro del proceso:

*1) **Derechos de información y trato:***

a) A recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales y que procure reducir o evitar la revictimización con motivo del proceso.

ENTREVISTAS DE TESTIGOS Y OTROS

- Debido a la fé pública con que cuentan los Cónsules de Costa Rica en el exterior, también se puede requerir su colaboración para que entrevisten un testigo (previamente se les deberá facilitar las preguntas que le tienen que hacer) o que le tomen un cuerpo de escritura a una persona.
- En todos estos casos se debe coordinar con la OATRI como se procederá con el Cónsul.

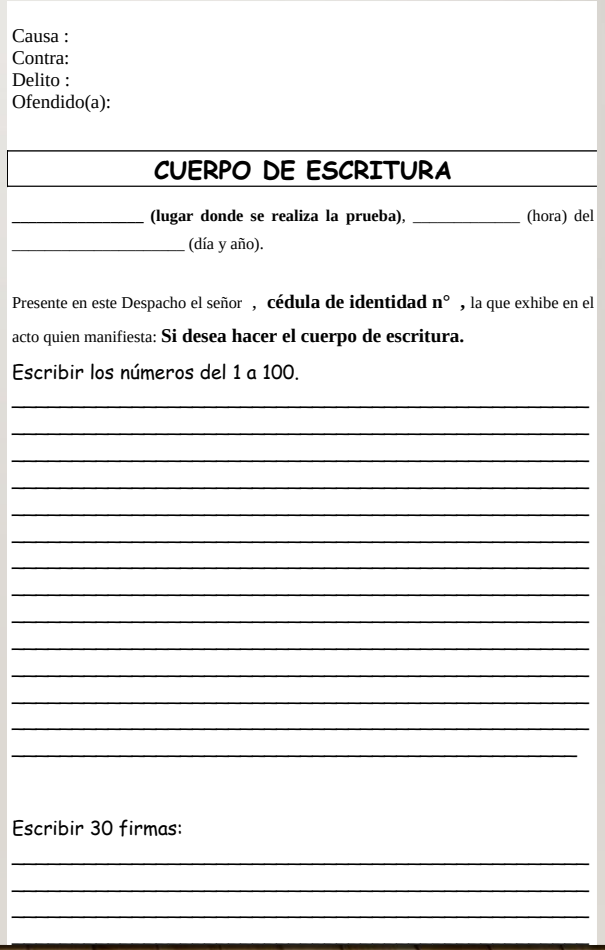

Causa :
Contra:
Delito :
Ofendido(a):

CUERPO DE ESCRITURA

_____ **(lugar donde se realiza la prueba)**, _____ (hora) del _____ (día y año).

Presente en este Despacho el señor **, cédula de identidad n° ,** la que exhibe en el acto quien manifiesta: **Si desea hacer el cuerpo de escritura.**

Escribir los números del 1 a 100.

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

Escribir 30 firmas:

_____
_____
_____

CONTACTOS

- Laura Monge Cantero
- Fiscal Coordinadora
- lmongec@poder-judicial.go.cr
- Celular: 83027720 / 8841-1625

- Elías Carranza Maxera
- Fiscal Auxiliar
- ecarranzam@poder-judicial.go.cr
- Celular: 87851087

- Teléfonos: 2295-3449/3862/3458
- Fax: 2223-2602
- E-mail: oatri-mp@Poder-Judicial.go.cr